



**Ministerio Público de la Defensa**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00024249-MPD-SGSYRH#MPD

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I. Que mediante RDGN-2020-999-E-MPD-DGN#MPD se aprobó el “*Régimen Jurídico del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (T.O. 2020)*”, en adelante *RJMPD (T.O. 2020)*, cuyo artículo 71° establece que “*Los/as beneficiarios/as comprendidos/as en el artículo 57° que hayan cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrán derecho a una licencia ordinaria equivalente. Las correspondientes a los meses de enero y julio podrán desdoblarse en dos fracciones salvo fundadas razones de servicio.*”

*La licencia ordinaria no utilizada deberá ser compensada antes del 31 de diciembre del mismo año, pero podrá ser transferida por única vez al año siguiente por la autoridad facultada a otorgarla cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindibles adoptar esta medida. La falta de uso de la compensación durante ese periodo producirá la caducidad automática.*

*Los pedidos de transferencia extraordinaria de licencias no gozadas durante el período fijado en el párrafo precedente, deberá ser elevado para su evaluación por parte del/de la Defensor/a General de la Nación antes del 31 de octubre de cada año. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha serán devueltas al emisor sin tratamiento por parte del organismo.*

*El/la Magistrado/a y/o agente que no hubiere podido gozar de la licencia ordinaria dentro del periodo correspondiente, por encontrarse afectado/a por una enfermedad de largo tratamiento o por accidente de trabajo, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla como máximo dentro de los doce (12) meses en que se produzca su reintegro al servicio. Las licencias ordinarias no utilizadas no podrán ser compensadas durante el periodo de otra licencia ordinaria.*

*Aquellos/as que hayan hecho uso de licencias por enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento tendrán derecho a compensar solamente las ferias judiciales correspondientes al primer año del periodo abarcado por estas licencias”.*

En otro orden, a través de las RDGN-2021-1481-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2021-1520-E-MPD-DGN#MPD se dispuso la prórroga del vencimiento de las licencias compensatorias pendientes de ser usufructuadas correspondientes a las ferias judiciales de enero 2020 -al 30 de junio de 2022-; y de julio 2020, enero y julio de 2021 -al 31 de diciembre de 2022-.

**II.** En fecha 8 de septiembre Ppdo., la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Acordada N° 24/2022, dispuso que *“El derecho para solicitar la licencia ordinaria no utilizada caduca a los cinco (5) años, computados a partir de la verificación de la prestación de servicios por parte de magistrados, funcionarios y empleados durante la feria judicial de que se trate”*.

**III.** Sin perjuicio de hacer reserva de mi criterio personal respecto a la decisión adoptada por el Máximo Tribunal, resulta procedente modificar el *“RJMPD (T.O. 2020)”* en orden a ampliar el plazo de caducidad de las licencias ordinarias no utilizadas.

Al respecto, cabe resaltar lo señalado por la Corte Suprema en el Considerando 11° de la referida Acordada, en cuanto a que las autoridades de aplicación *“...deberán tener especialmente en cuenta que no se desnaturalice el objetivo primario, que es el efectivo descanso del agente. Por tal motivo, deberán asegurar su concesión oportuna...”*; toda vez que *“el derecho reconocido de gozar de vacaciones pagas es un beneficio que tiene en mira preservar -a través del descanso efectivo- la integridad psicofísica del trabajador, y no de un instrumento por el que se privilegie una compensación pecuniaria por falta de goce efectivo de aquel beneficio, transformando a extramuros de la Constitución Nacional esa obligación del empleador en una suerte de sobreasignación salarial que carece de fuente... (conf. resolución 427/2010, y en ese mismo sentido resolución 846/2014)”*.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. MODIFICAR** los artículos 70° y 71° del *“Régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa (T.O. 2020)”*, aprobado por RDGN-2020-999-E-MPD-DGN#MPD, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

*“Artículo 70°.- Designación de Magistrados/as de Feria. En ejercicio de las facultades delegadas corresponde que la autoridad concedente disponga lo pertinente en orden a la designación de los/as Magistrados/as que permanecerán en funciones durante las ferias judiciales de enero y julio, cumpliendo con la comunicación pertinente a la Defensoría General de la Nación y al órgano judicial con ejercicio de la Superintendencia en la respectiva jurisdicción.”*

*“Artículo 71°.- Compensación. Los/as beneficiarios/as comprendidos/as en el artículo 57° que hayan cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrán derecho a una licencia ordinaria equivalente. Las correspondientes a los meses de enero y julio podrán desdoblarse en dos fracciones salvo fundadas razones de servicio.*

*La licencia ordinaria no utilizada deberá ser compensada dentro de los cinco (5) años, computados desde el*

*vencimiento de la feria judicial de que se trate. La falta de uso de la compensación durante ese periodo producirá la caducidad automática.*

*El/la Magistrado/a y/o agente que no hubiere podido gozar de la licencia ordinaria dentro del periodo correspondiente, por encontrarse afectado/a por una enfermedad de largo tratamiento o por accidente de trabajo, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla como máximo dentro de los cinco (5) años en que se produzca su reintegro al servicio. Las licencias ordinarias no utilizadas no podrán ser compensadas durante el periodo de otra licencia ordinaria.*

*Aquellos/as que hayan hecho uso de licencias por enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento tendrán derecho a compensar solamente las ferias judiciales correspondientes al primer año del periodo abarcado por estas licencias”.*

**II. ESTABLECER** que la modificación dispuesta comenzará a regir a partir del día siguiente del dictado de la presente y será de aplicación a las ferias judiciales de enero 2020 -inclusive- en adelante.

**III. INSTRUIR** a la Dirección General de Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación a fin de que arbitre los medios necesarios para la registración automática de las referidas prórrogas en el Sistema Único de Recursos Humanos -SURH-.

Protocolícese, notifíquese a todas las defensorías y dependencias de este Ministerio Público, publíquese en la página web del organismo y, oportunamente, archívese.